



TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas con quince minutos del dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, con la finalidad de celebrar la trigésima séptima sesión pública de resolución del presente año, previa convocatoria, se reunieron en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 5000 de la calle Carlota Armero, colonia CTM-Culhuacán, delegación Coyoacán, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Felipe Alfredo Fuentes Barrera, en su carácter de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón y José Luis Vargas Valdez, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos, Berenice García Huante, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Buenas tardes. Se abre la sesión pública de resolución de esta Sala Superior convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, verifique el *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos listados para esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes cinco integrantes del pleno de esta Sala Superior.

Y los asuntos a analizar y resolver son: cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio de revisión constitucional electoral, un recurso de apelación y cuatro recursos de reconsideración, los cuales hacen un total de once medios de impugnación, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, queda a su consideración el orden del día, con los asuntos listados para esta sesión.

Si están de acuerdo, por favor, manifiesten su aprobación en votación económica.

Se aprueba, Secretaria tome nota, por favor

Secretario César Américo Calvario Enríquez, por favor, dé cuenta a este pleno con los proyectos de resolución que nos propone el señor Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Secretario de Estudio y Cuenta César Américo Calvario Enríquez: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con dos proyectos de sentencia correspondientes a un juicio de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación, ambos de este año.

En primer término, me refiero al juicio de revisión constitucional electoral 35, promovido por Movimiento Ciudadano a fin de controvertir la omisión que atribuye

al Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, de resolver el recurso de revisión 146 de 2019 interpuesto por Jaime Bonilla Valdez en contra de la declaratoria de validez y entrega de constancia de mayoría a su favor como gobernador de esa entidad federativa.

En el proyecto se consideran inoperantes los agravios en relación con la omisión de resolver tres incidentes de recusación y uno de excusa, relacionados con dos Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal local, ya que éstos fueron resueltos el cinco y dieciséis de septiembre de este año.

Por lo que hace a la resolución del expediente principal, se estiman infundados los agravios, ya que el retraso en la emisión de la sentencia se debe a la realización de actuaciones a lo largo de la secuela procesal, derivados fundamentalmente de la promoción de los citados incidentes.

De la misma forma, se considera que el Tribunal Electoral de Baja California se encuentra dentro del plazo para la resolución de las impugnaciones relacionadas con la elección de Gobernador, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 331, fracción V, de la Ley Electoral de ese estado, tiene hasta el veintidós de septiembre para emitir la resolución correspondiente.

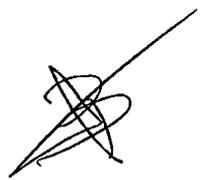
Si bien los órganos jurisdiccionales encargados de impartir justicia no deben agotar necesariamente los plazos previstos en la normativa aplicable para resolver los asuntos que se someten a su consideración, como se señaló, en el caso se advierten circunstancias que justifican razonablemente que el asunto no haya sido resuelto. Por tanto, se propone declarar infundada la pretensión del actor.

Ahora, doy cuenta con el proyecto correspondiente al recurso de apelación 134, interpuesto por el Partido del Trabajo a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las convocatorias para la selección y designación de las Consejeras o Consejeros, Presidentes de los Organismos Públicos Locales de Puebla, Nayarit y Michoacán.

Al respecto, la ponencia considera fundado el concepto de agravio relativo a que indebidamente la autoridad responsable convocó para un periodo de siete años, cuando en el caso de los estados de Puebla y Nayarit, debió convocar para elegir un sustituto o sustituta, únicamente para concluir el periodo de los Consejeros Presidentes que presentaron su renuncia.

Lo anterior, toda vez que, conforme a lo previsto en el numeral 2, del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 101, párrafo cuatro, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en caso de que acontezca una vacante de Consejera o Consejero Electoral Estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en el entendido de que, si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo, se elegirá un sustituto o sustituta para concluir el periodo, pero si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá una Consejera o Consejero para un nuevo periodo.

En este sentido, toda vez que las vacantes de los Consejeros Presidentes de los Institutos Electorales locales de Nayarit y Puebla acontecieron durante los primeros cuatro años de su encargo, ya que iniciaron el tres de noviembre de dos mil quince, en tanto que sus renunciaciones surtieron efectos a partir del veintiséis de agosto de dos mil diecinueve y del primero de septiembre siguiente, respectivamente, esto es, después de haber transcurrido tres años y casi diez meses, en ambos casos, la autoridad responsable solamente estaba facultada para





expedir convocatorias para designar a los funcionarios que concluyeran el periodo restante de los Consejeros salientes.

Consecuentemente, se propone revocar el acuerdo impugnado en la parte relativa a fijar en siete años el periodo de designación de las o los Consejeros Presidentes de los organismos locales de Nayarit y Puebla, a fin de establecer que será únicamente para que los sustitutos concluyan el periodo restante de los Consejeros salientes.

Es cuanto, Presidente. Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

Magistrados están a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Alguien desea intervenir?

Señor Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, por favor tiene el uso de la palabra.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrado Presidente.

Me referiré al JRC 35, que es el primero de la lista.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Por favor.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Muy brevemente.

Sólo para manifestar que hay algunas partes del proyecto que comparto, pero esencialmente la cuestión de fondo sobre si hay omisión o no en la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Baja California, yo ahí si difiero de la propuesta, creo que sí hay una omisión y es debido a que los Magistrados integrantes del Tribunal no tramitaron con diligencia los escritos de recusación de la Magistrada Elva Regina, quien era a su vez la encargada del turno y de la tramitación del expediente principal, y eso es lo que genera una dilación.

En mi opinión, aun cuando estimo que efectivamente el plazo legal para resolver vence el veintidós de septiembre y ya en realidad la omisión de frente a este plazo legal que se concluye este fin de semana, en realidad ya estamos frente a un plazo mínimo en el cual el Tribunal tendría que resolver las cuestiones de fondo.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrado Rodríguez Mondragón.

¿Alguien más desea intervenir en estos asuntos? ¿No hay más?

De no existir otra intervención, Secretaria General de Acuerdos tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Indalfer Infante Gonzales

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: En contra del JRC-35 y presentaré un voto particular, y a favor del RAP-134.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con ambos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: De acuerdo con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto del juicio de revisión constitucional electoral 35 de este año se aprobó por una mayoría de cuatro votos, con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.

En tanto que el asunto restante de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 35 de esta anualidad se resuelve:

Único.- Es infundada la pretensión del actor.

En el recurso de apelación 134 del año que transcurre, se decide:

Único.- Se revoca en la materia de controversia el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la sentencia.

Secretario Fernando Anselmo España García, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución que pone a consideración de esta Sala Superior, la ponencia de la Magistrada Janine Otálora Malassis, precisando que hago mío el proyecto para efectos de resolución.

Secretario de Estudio y Cuenta Fernando Anselmo España García: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la ciudadanía 1229 de 2019 promovido por Adolfo Munguía Toribio en el cual se propone confirmar la convocatoria para ocupar magistraturas electorales en diversas entidades federativas, emitida por la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por lo que hace a los requisitos de tener





treinta y cinco años de edad al día de la designación y una antigüedad mínima de diez años del título profesional.

En el proyecto se considera que el artículo 115, párrafo uno, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la base III de la referida convocatoria, resultan apegados al orden constitucional, al establecer requisitos válidos que deben cumplir los aspirantes a las Magistraturas de los órganos jurisdiccionales locales, en el entendido que, no se trasgrede el derecho del actor a integrar la autoridad electoral en el Estado de México, ya que tales requisitos superan el test de proporcionalidad.

En consecuencia, las reglas en estudio tienen un objetivo de suma relevancia, porque buscan que las personas que integran alguna de las magistraturas electorales locales cuenten con la madurez, experiencia, capacidades y competencias indispensables para realizar las labores propias del encargo, como es la calificación de las elecciones en las entidades federativas, siendo la máxima autoridad jurisdiccional a nivel estatal.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

Magistrados, queda a su consideración el proyecto de la cuenta.

¿Hay alguna intervención?

Al no existir intervención, Secretaria, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano 1229 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo controvertido por lo que hace a la materia de impugnación.

Secretario Sergio Iván Redondo Toca, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución que pone a consideración de esta Sala, la ponencia del señor Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretario de Estudio y Cuenta Sergio Iván Redondo Toca: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 1159 de este año, que promueve Alejandro Rojas Díaz Durán, en contra de la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que confirmó los acuerdos relacionados con los temas siguientes:

La creación de una comisión de organización encargada de coadyuvar tanto con el CEN como la Comisión de Elecciones para atender el próximo proceso interno de renovación de dirigencias de MORENA en todo el país.

El reconocimiento del padrón de afiliados de MORENA que se utilizará en dichos comicios internos. Se propone modificar la resolución impugnada por los motivos que enseguida se señalan.

En principio, se estiman infundados e inoperantes los agravios del actor, teniendo en cuenta lo siguiente: La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA sí justificó su decisión de no considerar a la Secretaria General en Funciones de presidente del Comité Ejecutivo Nacional de ese partido como autoridad responsable en el recurso de queja del actor, pues dicho funcionario no fue la que emitió los acuerdos reclamados.

El actor no combatió la razón dada por la Comisión de Justicia relativa a que es válido incluir temas en el orden del día de una sesión, si así lo consienten los integrantes del órgano.

El Consejo Nacional de MORENA sí tiene atribuciones para crear órganos transitorios encargados de colaborar en los procesos electivos de renovación de dirigencias partidistas.

Las facultades de creación de un órgano transitorio habilitan igualmente al Consejo Nacional, a designar a los integrantes.

Es novedoso el planteamiento del demandante referente a la ilegalidad de la decisión de suspender los procesos de afiliación en Morena.

Finalmente, a partir de lo manifestado por el actor, no podían tenerse como presuntivamente demostradas las irregularidades atribuidas al padrón de militantes de Morena, ni existía el deber de iniciar un procedimiento oficioso, pues no había elementos para ello.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

No obstante, al margen de las manifestaciones del demandante, a fin de dar certeza a la militancia del partido, resulta procedente instruir a la Comisión de Justicia que en el marco de sus atribuciones, inicie un procedimiento de oficio a fin de determinar si existe algún elemento que evidencie o no, las irregularidades en el padrón de militantes del Partido, circunstancia que justifica modificar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

¿Hay alguna intervención?

Nada más para efecto de aclaración. Si de acuerdo a la cuenta dada, vamos a modificar la resolución que se impugna, según escuché, esto para efecto de la apertura de un procedimiento oficioso, ¿verdad?

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: En efecto, así como se dio la cuenta, el sentido sería modificar la resolución, digamos, únicamente para ordenar el inicio del procedimiento oficioso por parte de la propia Comisión de Honestidad y Justicia, y el resto de los planteamientos se estarían confirmando.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Si generara o calificara el grado probatorio de lo que está o que existe en el expediente, simplemente para dar certeza al procedimiento, según entendí, ¿verdad?

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Efectivamente, la propuesta es que dentro del marco de sus facultades, la propia Comisión y el Partido se hagan llegar de los elementos probatorios que consideren pertinentes a fin de dar certeza sobre el padrón.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Muchas gracias, Magistrado.

¿No hay alguna otra intervención?

Secretaría General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1159 de este año, se resuelve:

Único. Se modifica la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Secretaria General de Acuerdos, por favor dé cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación respectivos.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con siete proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone el desechamiento de los medios de impugnación al considerar que se actualiza una causa de improcedencia que impide el dictado de una resolución de fondo, según se expone en cada caso.

En primer término, se propone el desechamiento del juicio ciudadano 1195, en el que se controvierte la omisión de realizar una consulta popular en términos de lo dispuesto en el artículo 35 constitucional, relacionada con la construcción del nuevo Aeropuerto Internacional de México. La improcedencia deriva en que el actor agotó su derecho de acción con la presentación del diverso juicio ciudadano 46 de este año.

Por otro lado, se propone el desechamiento de la demanda del juicio ciudadano 1216, presentada para combatir la omisión atribuida al presidente de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional de dar respuesta al escrito por el promovente solicitó que se justificara su inasistencia a la aplicación del examen requerido para ser candidato al Consejo Nacional y al Consejo Estatal de ese partido político en Yucatán, o bien, que se le permitiera realizar la evaluación en línea.

En el proyecto se estima que el asunto ha quedado sin materia porque el órgano responsable emitió la respuesta a la solicitud formulada y la notificó al promovente.

Asimismo, se propone el desechamiento de la demanda del juicio ciudadano 1228, presentada para combatir la resolución del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos por la que, entre otros aspectos, se destituyó a la promovente de cargo de síndica municipal, así como a diversos funcionarios del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, y se les inhabilitó por tres años para desempeñar dentro del



Servicio Público Estatal o Municipal. En el proyecto se estima que el juicio es improcedente porque el acto combatido es ajeno al ámbito del derecho electoral, al consistir en la imposición de una sanción por el incumplimiento de una determinación dictada en un procedimiento jurisdiccional de naturaleza administrativa, que no puede ser objeto de revisión y control por parte de este Tribunal Electoral.

Por otra parte, se propone el desechamiento de la demanda del recurso de reconsideración 519 por la que se controvierte la sentencia de la Sala Regional Guadalajara relacionado con la elección de los integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco. La improcedencia deriva de la presentación extemporánea de la demanda.

Finalmente, se propone el desechamiento de las demandas de los recursos de reconsideración 517, 520 y 521 interpuestas para controvertir sentencias dictadas, respectivamente por las Salas Regionales Xalapa, Ciudad de México y Monterrey, relacionadas con la sanción impuesta al ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, por el incumplimiento a una resolución del Tribunal Electoral de ese estado que le ordenó realizar el pago por concepto de dietas a una regidora; el proceso legislativo de la Ley en materia de planeación de la Ciudad de México, y el registro como partido político local en Coahuila de la organización ciudadana Emiliano Zapata "La Tierra y su producto".

En los proyectos se estima que los recursos son improcedentes, porque los fallos combatidos no analizaron algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad que pueda ser revisado por esta Sala Superior, ya que, en cada caso, las responsables sólo analizaron y resolvieron aspectos sobre legalidad de los actos combatidos.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretaria.

Están a consideración de los Magistrados los proyectos con los que se ha dado cuenta.

¿hay alguna intervención?

Ninguna.

Secretaría General, tome la votación.

Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Indalfer Infante González.

Magistrada Indalfer Infante González: Con la cuenta.

Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos con excepción del REC-520, en donde presentaré un voto particular, por considerarlo procedente.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con todos los desechamientos.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto del recurso de reconsideración 520 de este año, se aprobó por mayoría de cuatro votos, con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular, en tanto que los restantes proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, en los asuntos de la cuenta se resuelve, en cada caso: desechar de plano las demandas.

Al haberse agotado el orden del día, convoco a los integrantes de este Pleno a la próxima Sesión Pública de esta Sala Superior y siendo las catorce horas con treinta y cuatro minutos del dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, levanto la presente Sesión.

Buenas tardes.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 201, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo segundo, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Presidente de este órgano jurisdiccional, y la Secretaria General de Acuerdos, Berenice García Huante, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

BERENICE GARCÍA HUANTE